

PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA
EXP. N° 118-2022/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 127-2022/CCPC

En la ciudad de Cusco, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante empresa **PANELEK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20538270041, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 214, Dpto. 202, Urb. Santa Patricia, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente señor **JESUS EDGARDO BEOUTIS LEDESMA**, identificado con DNI N° 10492534 debidamente inscrito en la partida electrónica N° 12575227 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, representado por el señor **AMILCAR TELLO ÁLVAREZ**, identificado con DNI N° 23816415 mediante Vigencia de Poder inscrito en el asiento 163 de la partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco, respecto a la pretensión de Obligación de Hacer consistente en "1. La nulidad de la Resolución N° G 225-2022, 2. La nulidad de Resolución N° G 272-2022, 3. Se emita la Resolución que aprueba la ampliación de plazo, 4. La invitada asuma los costos y costas derivados del proceso de conciliación", y una vez llevada a cabo la sesión de conciliación, las partes:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Obligación de Hacer consistente en:

1. La nulidad de la Resolución N° G 225-2022, ya que fue emitido erróneamente, puesto que nosotros no solicitamos ampliación de plazo, solo pusimos en conocimiento de la Entidad de los problemas que se venían suscitando.

Actuado por Resolución Directoral N° 603 - 2018-JUS/DIRA-DCA
EXE. N° 118-2022/CCPC

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO N° 127-2022/CCPC

En la ciudad de Guayaquil, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día quince de
agosto del año dos mil veintidos, ante mi Yoyn Beca Aivarado, identificado con
DNI N° 42152325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente
ordenado por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución Registro N° 25864, en virtud de la
solicitud que presento para conciliar la parte solicitante empresa PANBIER
S.A. con la parte demandada S.A.C. con RUC N° 2053887401, con domicilio legal en
Calle Maestre de Dios N° 214 Dato 502 Urb. Santa Patricia Distrito de La Molina,
Provincia de Iquitos y Departamento de Iquitos, debidamente representada por su Gerente señor
JOSÉ EDUARDO BECOTTE LEYSSA, identificado con DNI N° 10492534 debidamente
inscrita en la partida electrónica N° 12272237 del Registro de Personas Jurídicas de la
Oficina Registral de Lima y Callao, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la
empresa ELECTRO SIN ESTE S.A.A., representada por el señor AMILCAR TELLO
VALERA, identificado con DNI N° 29816418 mediante /solicitud de poder inscrita en
el acta N° 103 de la partida N° 1108503 del Registro de Personas Jurídicas de la
Oficina Registral de Guayaquil, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb.
Pinaroma del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Guayaquil, respecto
a la pretensión de OPCIÓN DE COMPRA de la sociedad de la provincia y departamento del Guayaquil, respecto
a la partida N° 127-2022/CCPC, a la cual se emite la Resolución



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 127-2022/CCPC
DE FECHA: 15/11/2022

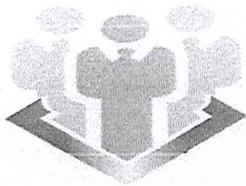


CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Beca Aivarado
SECRETARIO GENERAL

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSI:

Objetivo de hacer consistir en:
El fin último de la Resolución N° 638 2022, ya que fue emitida exclusivamente,
puesto que nosotros no solicitamos inscripción de plazo solo quisimos en
consecuencia de la Unidad de los problemas que se venían suscitando.



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

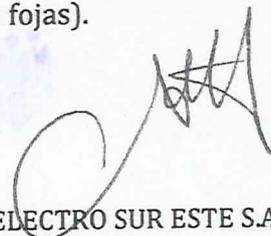
2. La nulidad de Resolución N° G 272-2022, ya que no han atendido nuestra solicitud de ampliación de plazo de cuarenta (40) días presentada dentro de los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el plazo correspondiente de los 7 días de finalizado el hecho generador, lo mencionado fue solicitado mediante nuestra Carta N° GG-246-22, con fecha 07.09.22.
3. Como consecuencia de lo anterior se emita la Resolución respectiva dando por aprobada la Ampliación de Plazo.
4. La invitada asuma los costos y costas derivadas del proceso de Conciliación, ya que, al no evaluar del detalle y fundamentos expuestos en nuestra solicitud, nos vimos obligados a acudir a este proceso para resolver esta controversia.
5. Otros acuerdos que se adopten durante el procedimiento conciliatorio.

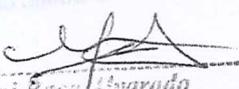
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas con treinta minutos del día veinte del mes de julio del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 127-2022/CCPC, (2 fojas).


PANELEK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
JESUS EDGARDO BEOUTIS LEDESMA
DNI N° 10492534
GERENTE GENERAL


ELECTRO SUR ESTE S.A.A
AMILCAR TELLO ALVAREZ
D.N.I N° 23816415


CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Yoni Elica Alvarado
ABOGADO I.TAC N° 8158
CONCILIADORA REG. 25808
CONCILIADORA ESF. FAMILIA REG. 2876

PRO CONCILIA
CENTRO DE CONCILIACION



La unidad de Resolución N° 0272 2022, ya que no han sido recibidos los documentos de conciliación de plazo de caratula (40) días presen) a la corte de las resoluciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en el plazo de 7 días de iniciada el hecho generador, lo mencionado por el suscrito mediante Resolución N° 0024-2022, con fecha 07.09.22.

Como consecuencia de lo anterior se emite la Resolución respectiva dando por concluida la Ampliación de Plazo.

La investigación sobre los casos y costos derivados del proceso de Conciliación, ya que no evaluar del detalle y fundamentos expuestos en nuestra solicitud, los mismos dirigidos a acudir a este proceso para resolver esta controversia.

Una vez se hayan dado en adoptar durante el procedimiento conciliatorio.

FALTA DE ACUERDO

El presente se lleva a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar un acuerdo por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

De lo contrario, las conciliaciones manifestadas en conformidad con el mismo siendo las partes no concilian en el plazo de 7 días hábiles del mes de junio del año 2018, en señal de lo cual firmo la presente Acta N° 127-2022/PC (2 folios).



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

**CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 127-2022/PC**

DE FECHA: 15/11/2022



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

Rene Baca Alvarado

**Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL**